



Resolución Gerencial Regional **000632-2024-GORE-ICA/GRDS**

Ica, **04 OCT 2024**

VISTOS.- el Oficio N°2706-2024-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (H.RN°E-075182-2024), que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por administrada doña. **GAMBOA LIZARRAGA ROSA PATRICIA**, contra **Resolución Directoral Regional N°5124-2024** de fecha 10 de junio del 2024, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; sobre pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clase y evaluación, equivalente al 30% en base a la remuneración total.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante expediente N°0040529-2024, por doña. **GAMBOA LIZARRAGA ROSA PATRICIA**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Otorgamiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clase y evaluación, equivalente 30% de la remuneración total desde el periodo del mes de junio de 1993 a febrero de 1999, conforme a la Ley N°24029- Ley de Profesorado, modificada por Ley N°25212 y su reglamento D.S. N°051-91-PCM;

Que, mediante la **Resolución Directoral Regional N°5124-2024** de fecha 10 de junio del 2024, la Dirección Regional de Educación de Ica, RESUELVE; DECLARAR IMPROCEDENTE, La petición formulada por doña. **GAMBOA LIZARRAGA ROSA PATRICIA**, identificada con DNI N°21482301, en su condición de docente contratada; sobre pago de la Bonificación Especial por preparación de clase y evaluación equivalente al 30%, en base a la remuneración total, desde junio de 1993 a febrero de 1999, conforme a la Ley N°24029- Ley del Profesorado, modificada por la Ley N°25212 y su reglamento D.S. N°051.91- PCM, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, No conforme con lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, el recurrente formula recurso de apelación con Expediente. N°33511-2024, contra la **Resolución Directoral Regional N°5124-2024**, ante la Dirección Regional de Educación, el mismo que fue elevado a esta instancia administrativa con Oficio N°2706-2024-GORE-ICA-OAJ/D, e ingresado con H.R.N°075182-2024;

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política y administrativa en asuntos de competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego, presupuestal amparado por la ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos modificada por la Ley N°27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emitan en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N°27867;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica, se ha dictado el Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencia y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica", modificada por el Decreto Regional N°001- 2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 abril de 2006; que establece en el Artículo Cuarto: "**Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales**". Disposición que resulta concordante con el numeral 4. Del artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: "**La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá es segunda instancia (...) 4.2. Los recursos de apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, Salud, Trabajo y Promoción del Empleo, Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)**";



Que, en merito de las disposiciones legales antes desglosadas, se determina que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica es competencia para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos;

Que, conforme el Artículo 218° del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"* y el inciso 2 del artículo 216 de la misma Ley *"El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*. Asimismo, el Artículo 219 de la misma Ley establece: *"El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumpla los demás requisitos previstos en el Artículo 122 de la presente Ley"*;

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)"*. Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente"*;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, **"Prohíbe a la entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Así mismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza cualquiera con las mismas características señaladas anteriormente"**. Por lo tanto, no resulta idóneo amparar la pretensión de la recurrente, máxime si la citada Ley también señala, que *"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces, si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional"*,

Que, así mismo, el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", señala que *"... las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la ley general, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;*

Que, mediante informe técnico N°880-2024-DREI-DIPER/ARP, la Dirección Regional de Educación informa, la prohibición de los reajustes de remuneraciones y otros conceptos remunerativos están sujetos a lo establecido en las leyes anuales de presupuesto, por lo que, para efectuar el pago de la bonificación por preparación de clase y evaluación y la bonificación especial por desempeño de cargo y preparación de documentos de la gestión, equivalente al 30% y 35%, de los docentes en actividad del decreto ley 1990, obligatoriamente se requiere de una disposición legal expresa refrendado por el ministro de Economía y Finanzas en tal sentido, por los fundamentos expuestos en el presente no es procedente atender la petición formulado por doña. **GAMBOA LIZARRAGA ROSA PATRICIA** en su condición de docente contratada

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, y teniendo en cuenta las





opiniones la Dirección Regional de Educación y señalado en el R.D.R. N°5124-2024, de fecha 10 de junio 2024, materia de apelación, obligatoriamente se requiere de una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas: por lo consiguiente deviene en infundado el recurso de apelación formulado por doña. **GAMBOA LIZARRAGA ROSA PATRICIA**, sobre el Otorgamiento de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clase y evaluación, equivalente 30%;

Estando, el Informe Técnico N°592 -2024-GORE.ICA-GRDS, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Gerencial Regional N°212-2023-GORE-ICA/GGR, que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE.-

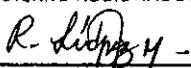
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrada. **GAMBOA LIZARRAGA ROSA PATRICIA**, contra la Resolución Directoral Regional N°5124-2024 de fecha 10 de junio del 2024, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad a los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a doña. **GAMBOA LIZARRAGA ROSA PATRICIA**, señalando domicilio procesal en la Urb - Santa María M -174- Ica y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

Mag. **ROBERTO C. LÓPEZ MARIÑOS**
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL